

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2016 00250 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Nelson Omar Valero Santander
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otra

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a elaborar y aprobar la liquidación de costas procesales, como quiera que se advierte una inconsistencia en la realizada por Secretaría. En efecto, la suma que se debe tener en cuenta para la liquidación de costas de primera instancia es \$8.602.459,60, que corresponde al 2% del valor de los perjuicios que fueron reconocidos, tal como se indicó en la sentencia del 13 de agosto de 2019 "...CUARTO: Condenar en costas a la parte vencida Fiscalía General de la Nación. Tásense las agencias en derecho en el dos (2%) del valor de los perjuicios reconocidos en esta sentencia...¹."

Así, entonces, se procede a su elaboración y aprobación:

Condena en costas primera instancia	\$8.602.459,60
Condena en costas segunda instancia	\$ 1.755.606,00
Gastos del proceso	\$ 76.000,00
Total	\$10.434.065,00

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del citado artículo, "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales por la suma de diez millones cuatrocientos treinta y cuatro mil sesenta y cinco pesos (\$10.434.065,00), a favor de la parte demandante, y a cargo de la Nación – Fiscalía General de la Nación, como se indicó en las sentencias de primera y segunda instancia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

¹ Doc. No. 13, Expediente digital

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b867c748a10c604b76c4973f473e7c43062fea0f5f7ec720a67b1928057bf4d7**

Documento generado en 01/02/2023 05:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>